



**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS  
COMITÉ DEL CODEX SOBRE GRASAS Y ACEITES**

23ª reunión

Langkawi (Malasia), 25 de febrero-1 de marzo de 2013

**REFERENCIA A LA ACEPTACIÓN O A LA APLICACIÓN VOLUNTARIA EN  
LAS NORMAS DEL CODEX**

**(Respuesta a la PARTE B de la CL 2011/2-FO)**

Observaciones de:

- AUSTRALIA
- BRASIL
- CANADÁ
- CHILE
- COSTA RICA
- UNIÓN EUROPEA

## AUSTRALIA

Australia desea presentar las siguientes observaciones en relación con la Parte B de la CL 2011/2-FO.

### **1. Petición de observaciones e información Referencia a la aceptación o a la aplicación voluntaria en las normas del Codex**

Australia prefiere la primera opción en lugar de la segunda para su inclusión en todas las normas relativas a grasas y aceites.

*Estos factores de calidad y composición son informaciones que complementan los factores esenciales de composición y calidad de la norma. Los productos que cumplan los factores esenciales de composición y calidad pero no cumplan estos factores complementarios se considerarán conformes a la norma.*

Durante la reunión plenaria, Australia sugirió que el primer enunciado alternativo podía interpretarse en el sentido de que si un producto no se ajusta a los factores complementarios todavía puede ser conforme a la norma aunque no reúna los factores esenciales de composición y calidad. Australia no considera que este enunciado sea adecuado. La segunda alternativa no tiene esta laguna interpretativa. No obstante, sugerimos que el segundo enunciado propuesto se modifique de manera que quede como sigue:

*Estos factores de calidad y composición son informaciones que complementan los factores esenciales de composición y calidad de la norma. Los productos que cumplan los factores esenciales de composición y calidad pero no cumplan estos factores complementarios ~~se considerarán conformes a~~ **todavía pueden considerarse que son conformes a la** norma.*

Australia sugiere introducir esta modificación en el segundo enunciado propuesto porque no cree que la expresión *se considerarán conformes* sea adecuada para una norma del Codex.

### **2. Petición de observaciones sobre la posibilidad de que las disposiciones incluidas actualmente en el Cuadro 3 (desmetilesteroles) y el Cuadro 4 (tocoferoles y tocotrienoles) del Apéndice a la Norma para Aceites Vegetales Especificados se integren en el cuerpo principal de la norma con el fin de volver a examinar esta cuestión en la próxima reunión (párrafos 13-14).**

Australia considera que podría ser conveniente que el Cuadro 3 (desmetilesteroles) y el Cuadro 4 (tocoferoles y tocotrienoles) que actualmente figuran en la Norma para Aceites Vegetales Especificados se trasladen al cuerpo principal de la norma. Australia propone que se examine cada cuadro de forma individual y se analice en el seno del Comité la conveniencia de colocar los cuadros dentro del cuerpo principal de la norma o mantenerlos en el Apéndice. Mediante este cambio, los criterios incluidos en estos cuadros dejarían de tener una función complementaria para los factores de calidad y composición esenciales y se integrarían en ellos. Esta modificación no garantiza necesariamente una mayor prescripción y puede introducir restricciones al comercio, aunque el Comité debería realizar un estudio más exhaustivo para determinar esta posibilidad. Australia propone que se realice un examen de los criterios incluidos en cada cuadro para determinar si la integración de dichos criterios en el cuerpo principal de la norma puede tener repercusiones comerciales.

## BRASIL

### *Observaciones generales*

#### 1. Los enunciados alternativos que se incluirán en todas las normas para grasas y aceites

Con respecto a la petición de observaciones sobre los enunciados alternativos propuestos por el Comité sobre Grasas y Aceites (CCFO) en su última reunión para que se incluyeran en todas las normas relativas a grasas y aceites, Brasil desea recordar que este asunto ha sido examinado por otros comités.

En su 14ª reunión (abril de 1999), el Comité del Codex sobre Principios Generales (CCGP) estimó que no era necesario elaborar un conjunto de declaraciones preliminares que explicasen los objetivos de los distintos textos del Codex, teniendo en cuenta que todos los textos del Codex, comprendidas las normas y sus anexos, entraban dentro de la definición de “norma” del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC), y que las distinciones basadas en la aceptación (en virtud de los Procedimientos del Codex) no eran pertinentes en el marco de la OMC.

Este debate continuó y en la 22ª reunión del CCGP (abril de 2005), la Secretaría presentó el documento elaborado de conformidad con la decisión adoptada en el 21º período de sesiones de la Comisión, en el que

se exponían todas las enmiendas al Manual de Procedimiento que resultarían de la supresión del procedimiento de aceptación.

En el 31º período de sesiones de la Comisión (julio de 2008), se señaló que algunas normas del Codex para productos contenían enunciados relativos a las disposiciones sobre “aceptación” suprimidas. Así, la Comisión acordó seguir la recomendación del Comité Ejecutivo de que se invitara a la Secretaría del Codex a elaborar una lista de todas las normas que contuvieran el texto relativo a las disposiciones sobre “aceptación” suprimidas para su presentación ante el CCGP con el fin de que brindara asesoramiento acerca del modo de afrontar esta cuestión de manera coherente y uniforme.

Posteriormente, en la 32ª reunión del CCEXEC (junio de 2009), el Comité observó que varias normas del Codex incorporan anexos que conllevan dos clases de declaraciones sobre la situación de tales anexos referidas a su aceptación por los Estados miembros o su aplicación voluntaria por los socios comerciales. No obstante, la Secretaría informó al Comité de que, tras la supresión del procedimiento de aceptación por la Comisión, la referencia al procedimiento de aceptación en tales anexos había pasado a ser obsoleta y debía estudiarse su supresión de los anexos. La Secretaría informó asimismo al Comité de que, en relación con la situación de los textos del Codex en el marco del Acuerdo sobre OTC de la OMC, el CCGP había acordado que todos los textos del Codex, incluyendo las normas y sus anexos, quedaban cubiertos por la definición de “norma” en virtud del Acuerdo sobre OTC.

Asimismo, Brasil observa que el anexo o apéndice contiene parámetros importantes relativos a la autenticidad y la calidad de las grasas y los aceites como, por ejemplo, el índice de acidez, el índice de peróxido, el índice de refracción, los esteroides, los tocoferoles y los tocotrienoles. Por consiguiente, los enunciados que aparecen en los anexos de las normas del Codex, que hacen referencia a la aceptación o a la aplicación voluntaria tal como había propuesto el Comité sobre Grasas y Aceites, podrían invalidar la aplicación de los parámetros incluidos en los apéndices de las normas para grasas y aceites, que se utilizan para determinar la autenticidad y la calidad de los productos.

En conclusión, Brasil propone eliminar el enunciado actual “El presente texto tiene por finalidad su aplicación voluntaria por los socios comerciales y no su aplicación por los gobiernos.” de los anexos o apéndices a las normas del Codex para grasas y aceites (CODEX STAN 19-1981, CODEX STAN 210-1999 y CODEX STAN 211-1999). Además, Brasil propone suprimir el texto “El Apéndice de esta norma tiene por finalidad su aplicación voluntaria por los socios comerciales y no su aplicación por los gobiernos.” que figura en las siguientes normas: CODEX STAN 19-1981, CODEX STAN 33-1981, CODEX STAN 210-1999 y CODEX STAN 211-1999.

## 2. Las disposiciones incluidas actualmente en el Cuadro 3 y el Cuadro 4 del Apéndice a la Norma CODEX STAN 210-1999

En relación con la petición de observaciones sobre la posibilidad de que las disposiciones del Cuadro 3 (desmetilesteroides) y el Cuadro 4 (tocotrienoles y tocotrienoles) del Apéndice se integren en el cuerpo de la Norma para Aceites Vegetales Especificados, Brasil entiende que, además de dichas disposiciones, también las incluidas en los apéndices a las normas CODEX STAN 19-1981, CODEX STAN 210-1999 y CODEX STAN 211-1999, como por ejemplo los índices de ácido, de peróxido, de refracción y de yodo, constituyen parámetros importantes usados para determinar la autenticidad y la calidad de las grasas y los aceites.

Teniendo en cuenta que tanto el cuerpo como el apéndice de la norma tienen el mismo estatus que los textos del Codex y que entran dentro de la definición de “norma” del Acuerdo sobre OTC, Brasil propone que las disposiciones incluidas en los apéndices de las normas para grasas y aceites se mantengan en los apéndices y no se introduzca un texto que haga referencia a esta normativa sobre la aceptación o la aplicación voluntaria.

Asimismo, Brasil determinó que algunas disposiciones de los apéndices son incompatibles con el ámbito de aplicación de la norma vigente para los aceites comestibles, dado que los cuadros 2, 3 y 4 definen límites para aceites vegetales crudos que, en algunos casos, no son comestibles. Además, cabe señalar que los intervalos de los parámetros son muy amplios, lo que indica que los valores que figuran en los cuadros se refieren a aceites refinados y crudos, aunque el título da a entender que los límites definidos se aplican únicamente a los aceites crudos.

En nuestra opinión, el debate sobre las disposiciones incluidas actualmente en los apéndices demuestra la necesidad de actualizar tan pronto como sea posible estas disposiciones.

### ***Observaciones específicas***

Brasil propone eliminar el enunciado actual “El presente texto está destinado a su aplicación voluntaria por los socios comerciales y no por los gobiernos.” del comienzo de los anexos o apéndices de las siguientes normas del Codex para grasas y aceites: CODEX STAN 19-1981, CODEX STAN 210-1999 y CODEX STAN 211-1999.

Asimismo, propone suprimir el texto “El Apéndice de esta norma tiene por finalidad su aplicación voluntaria por los socios comerciales y no su aplicación por los gobiernos.” en las siguientes normas: CODEX STAN 19-1981, CODEX STAN 33-1981, CODEX STAN 210-1999 y CODEX STAN 211-1999.

Además, Brasil entiende que no es necesario integrar en el cuerpo principal de las normas las disposiciones que actualmente figuran en los apéndices, ya que tanto el cuerpo como el apéndice tienen el mismo estatus que los textos del Codex.

### **CANADÁ**

Canadá sugiere mantener los apéndices en las normas, en concreto las normas CODEX STAN 19, 33, 210 y 211; trasladar aquellos parámetros que sean fundamentales para determinar la identidad y la autenticidad desde el apéndice de las normas CODEX STAN 33 y 210 al cuerpo principal de la norma; suprimir el texto actual que reza: “El Apéndice de esta norma tiene por finalidad su aplicación voluntaria por los socios comerciales y no su aplicación por los gobiernos”; y sustituir el enunciado.

La verificación de la identidad y autenticidad de grasas y aceites es compleja y cuanto más información se recopile, más precisa será la evaluación. Los apéndices contienen factores de composición y calidad, como por ejemplo los niveles de esteroides y los tocoferoles, que son característicos de la grasa o el aceite y no se encuentran en otras partes de las normas. Canadá respalda firmemente que se traslade la siguiente información desde el apéndice al cuerpo principal de la norma dado que son factores de composición y calidad esenciales:

Norma del Codex para Aceites de Oliva y Aceites de Orujo de Aceituna (CODEX STAN 33):

a) 2.1 Contenido en ácidos grasos saturados en posición 2 en los triglicéridos (suma de los ácidos palmítico y esteárico)

Norma del Codex para Aceites Vegetales Especificados (CODEX STAN 210):

a) Cuadro 3: Niveles de desmetilesteroides en aceites vegetales crudos de muestras auténticas como porcentaje de esteroides totales

b) Cuadro 4: Niveles de tocoferoles y tocotrienoles en aceites vegetales crudos de muestras auténticas

Por consiguiente, el Comité podría aprovechar la oportunidad para examinar estas disposiciones y actualizarlas si fuera necesario.

Con respecto a los enunciados alternativos para sustituir el texto actual sobre la aplicación voluntaria incluido en los anexos de todas las normas vigentes para grasas y aceites, Canadá estaría dispuesta a apoyar la siguiente declaración, con la condición de que los factores de composición y calidad esenciales se trasladen al cuerpo del texto.

*Estos factores de calidad y composición son informaciones que complementan los factores esenciales de composición y calidad de la norma. Los productos que cumplan los factores esenciales de composición y calidad pero no cumplan estos factores complementarios se considerarán conformes a la norma.*

### **CHILE**

Chile eligió la opción:

*Estos factores de calidad y composición son informaciones que complementan los factores esenciales de composición y calidad de la norma. Los productos que cumplan los factores esenciales de composición y calidad pero no cumplan estos factores complementarios se considerarán conformes a la norma.*

Con respecto a la otra cuestión, Chile no tiene una posición definida.

**COSTA RICA**

Costa Rica agradece la oportunidad de poder expresar sus comentarios a la aceptación / aplicación voluntaria de las normas del Codex y considera que el segundo párrafo es el que mejor se comprende, el cual cita:

*Estos factores de calidad y composición son informaciones que complementan los factores esenciales de composición y calidad de la norma. Los productos que cumplan los factores esenciales de composición y calidad pero no cumplan estos factores complementarios se considerarán conformes a la norma.*

Asimismo, Costa Rica ha revisado el texto y los cuadros de los anexos sobre la integración de las disposiciones vigentes en el Cuadro 3 (desmetilesteroles) y el Cuadro 4 (tocoferoles y tocotrienoles) del Apéndice de la Norma y no ve inconveniente en que se incluyan dentro del texto de la norma.

**UNIÓN EUROPEA**

La Unión Europea y sus Estados miembros desean apoyar la segunda opción propuesta para su inclusión en los Anexos a las normas del Codex sobre grasas y aceites, con un pequeño cambio en la redacción de la versión en inglés (supresión de una coma entre la palabra “essential” y “composition”):

*“Estos factores de calidad y composición son informaciones que complementan los factores esenciales de composición y calidad de la norma. Los productos que cumplan los factores esenciales de composición y calidad pero no cumplan estos factores complementarios se considerarán conformes a la norma.”*

La Unión Europea y sus Estados miembros son partidarios de integrar el Cuadro 3 (desmetilesteroles), el punto 1.7 (índice de ácido) y el punto 1.8 (índice de peróxido) en el cuerpo de la norma. La composición de desmetilesteroles es importante para detectar la adulteración de aceites en los casos en que los índices de ácido y de peróxido resultan fundamentales para determinar la oxidación y el deterioro de los aceites.